Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 238 **Fecha 19-12-2011** **Página 68**

7 Administracion Municipal
AYUNTAMIENTO DE AZPEITIA
Aprobación definitiva de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2012.

AYUNTAMIENTO DE AZPEITIA

Anuncio

Transcurrido el plazo de información pública reglamentaria y resuelta la reclamación presentada, se han elevado a firmes y definitivos los acuerdos iniciales adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2011 relativos a la aprobación de diversas modificaciones, supresiones e imposiciones en las ordenanzas fiscales y en sus anexos, que se publican a continuación, y que entrarán en vigor a partir del día 1 de enero del año 2012:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 5.

Se establece la siguiente escala de bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, y además cumplan los requisitos que se indican:

— Cuando la suma de las cuotas integras del impuesto de todos los inmuebles propiedad del sujeto pasivo y de los restantes integrantes de la unidad familiar, correspondientes al ejercicio de devengo sea superior a 365,00 € e inferior a 426,02 €, la bonificación a aplicar será del 20%.

— Cuando sea superior a 243,41 € e inferior a 365,01 €, la bonificación a aplicar será del 30%.

— Cuando sea inferior a 243,42 € la bonificación a aplicar será del 50%.

Será requisito necesario la presentación de la cartilla de familia numerosa junto con la solicitud de concesión de bonificación anualmente. También será necesario presentar los recibos del impuesto correspondientes a los inmuebles radicados fuera del municipio de Azpeitia, o en su defecto, declaración jurada de que no se es propietario de ningún inmueble fuera de Azpeitia.

La solicitud junto con la documentación necesaria deberá ser presentada en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año.

ANEXO

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza Urbana para zona industrial y de servicios es de 0,50566 por cien.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza Urbana para restantes zonas es de 0,28462 por cien.

El tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica es de 0,98 por cien.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 2.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de las Entidades Municipales guipuzcoanas, adscritos a la Defensa o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en el Estado Español y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad.

Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

a) Aquellas personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las incluidas en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B ó C del baremo que figura como Anexo 3 del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración o calificación del grado de minusvalía o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G ó H del citado baremo.

b) Aquellas personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

A las personas incluidas en las letras a) y b) anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura como Anexo 3 del mencionado Real Decreto 1.971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

Quedarán también exentos del impuesto los vehículos cuyos titulares acrediten que tienen a su cargo, por razón de patria potestad, tutela o curatela, a alguna persona con un grado de minusvalía igual o superior al 65%. De ser titulares de más de un vehículo, la exención sólo se aplicará a uno.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. A los efectos previstos en el apartado precedente, los titulares de los vehículos, que deberán figurar empadronados en este Municipio, solicitarán la exención del impuesto por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, acompañando a la petición escrita los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas con movilidad reducida o matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

— Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.

— Fotocopia del Certificado de características técnicas del vehículo.

— Original del Certificado emitido por Gizartekintza u Organismo o Autoridad Administrativa que le sustituya.

b) En el supuesto de vehículos cuyos titulares acrediten tener a su cargo personas con minusvalía de acuerdo al apartado e) de este artículo:

— Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.

— Fotocopia del Certificado de características técnicas del vehículo.

— Original del Certificado emitido por Gizartekintza u Organismo o Autoridad Administrativa que le sustituya.

— Certificar la relación con la persona con minusvaía.

c) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

— Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.

— Fotocopia del Certificado de características técnicas del vehículo.

— Fotocopia de Cartilla de Inscripción de Maquinaria Agrícola, o documento acreditativo del alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

ANEXO
TABLA DE TARIFAS

Potencia y clase de vehículo	*Cuota (€)*	*Coeficiente*
a) Turismos:		
De menos de 9 c. fiscales	39,83	2,1661
De 9 hasta 11,99 c. fiscales	79,67	2,1661
De 12 hasta 13,99 c. fiscales	132,78	2,1661
De 14 hasta 15,99 c. fiscales	185,89	2,1661
De 16 hasta 19,99 c. fiscales	239,01	2,1661
De 20 c. fiscales en adelante	292,12	2,1661
b) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	184,01	2,2090
De 21 a 50 plazas	262,08	2,2090
De más de 50 plazas	327,59	2,2090
c) Camiones:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	93,40	2,2090
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	184,01	2,2090
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	262,08	2,2090
De más de 9.999 kg. de carga útil.	327,59	2,2090
d) Tractores:		
De menos de 16 c. fiscales	39,03	2,2090
De 16 a 25 c. fiscales	61,34	2,2090
De más de 25 c. fiscales	184,01	2,2090
e) Remolques y semi-remolques arras-trados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1000 y más de 750 kg. decarga útil	39,03	2,2090
De 1.000 a .2999 kg. de carga útil	61,34	2,2090
De más de 2.999 kg. de carga útil	184,01	2,2090
f) Otros vehículos:		
Ciclomotores	9,77	2,1661
Motocicletas hasta 125 c.c	9,77	2,1661
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	16,72	2,1661
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	33,47	2,1661
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	66,93	2,1661
Motocicletas de más de 1.000 c.c	133,84	2,1661

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

ANEXO

1. -Servicio de distribución de agua, así como, los derechos de enganche de líneas y colocación o precintado y utilización de contadores.

Núm. 1. Usos domésticos.

Euros/m³	
de 1 a 10 m³	0,17
de 11 a 30 m³	0,45
de 31 a 50 m³	1,16
de 51 a 90 m³	1,53
más de 90 m³	1,89

Num. 2. Usos Comerciales.

Euros/m³	
Mínimo 30 m³	0,29
de 31 a 50 m³	1,50
de 51 a 90 m³	1,93
más de 90 m³	2,29

Num. 3. Usos Industriales.

Euros/m³	
Mínimo 30 m³	0,36

de 31 a 50 m³ 2,05
de 51 a 500 m³ 2,42
de 501 a 1.000 m³ 2,58
más de 1.000 m³ 2,76

Num. 4. Cuota fija de abono.

Euros/año
Uso doméstico 109,96
Uso comercial 134,24
Uso industrial 180,32
Uso de huertas dentro del «Baratza programa» 21,00

Num. 5 Derechos de empalme a la red.

Euros
a) -Derecho de acometida:.....
Domésticos 55,09
Comerciales, Industriales y obras .....
..... 135,80
b) Precintado 47,88
c) -Sanciones 64,58
— Rotura de precintado.....
— Manipulación de instalaciones para falsearlectura del contador.
— Destrucción de instalaciones (Costo porcuenta del sancionado).

Num. 6. Derechos de ejecución de acometida de agua en zona rural.

Euros
Dependiendo del inmueble al que se haya llevado
el agua el importe de se multiplicará por un coe-ficiente distinto 703,46

2. Servicio de piscina y polideportivo municipal.

TARIFAS

Tarifa 1. Para abonados de las instalaciones de Polideportivo y Piscinas.

Abono anual (del 01-01-12 al 31-12-12).

Euros
1. Abono familiar 275,16
Unidad familiar incluidos hijos menores de 25 años no emancipados y sin ingresos.
2. Abono individual.
Menores de 18 años 111,72
Mayores de 18 años 177,04

Dependiendo del mes en el que se abone el % de la cuota a abonar dependerá:

Menores Mayores

Socios abonados en % a pagar de 18 años de 18 años Familiar

febrero 100 111,72 177,04 275,16

90 100,55 159,34 247,64

78 87,14 138,09 214,62

agosto 65 72,62 115,08 178,85

octubre 52 58,09 92,06 143,08

diciembre 38 42,45 67,28 104,56

· Cuota trimestral (Excepto período del 15-06 al 15-09).

Euros
1. Abono familiar 137,68
Unidad familiar incluidos hijos menores de 25 años no emancipados y sin ingresos.
2. Abono individual.
Menores de 18 años 56,00
Mayores de 18 años 82,04

· Abono trimestral (Excepto período 15-06 al 15-09):

Euros
1. Abono familiar 172,04
Unidad familiar incluidos hijos menores de 25 años no emancipados y sin ingresos.
2. Abono individual.
Menores de 18 años 70,06
Mayores de 18 años 102,53

— Bonificaciones:

Jubilados, 25%.

Pensionistas, 25%.

Parados, 35%.

En los abonos familiares, deberán estar desempleados los dos cónyuges par aobtener la bonificación del 35%. No corresponderá esta bonificación en caso de que alguno de los dos trabaje.

Estudiantes con más de 25 años, 25%.

Los menores de 25 años se incluyen en el abono familiar.

Realización de un duplicado del carnet de abonado por pérdida, deterioro o sustracción del mismo: 4,35 €.

Tarifa 2. Cuota diaria para acceso a las instalaciones de los no abonados.

Euros

1. Mayores de 18 años 5,75
2. Menores de 18 años 4,50
3. Personas en paro y jubilados 3,75

—Nota para tarifa 1 y 2:

Tanto el carnet como la cuota diaria, otorga el derecho a utilizar las instalaciones, exceptuando aquellas que se detallan en la tarifa 3.

Tarifa 3. Servicios.

Utilización de otras instalaciones, suplementos, etc.

Euros/sesión

1. Alquiler pista Squash .....
..... gratis
2. Sauna 4,85
3. Spinninga, fuera de cursillos
Abonados 5,30
No abonados 9,00
4. Ping-pong (1)
Abonados ..... gratis
No abonados, hora 3,20
5. Ping-pong (2)
Abonados ..... gratis
No abonados, 1/2 h 1,90
6. Alquiler Mini frontón ..... gratis
7. Alquiler Pista central*, hora 30,55

* En caso de que más de la mitad de los usuarios que alquilan la pista sean abonados del Patronato de Deportes, el alquiler de la pista será gratuito.

Tarifa 4. Bonos.

Euros

10 Sesiones de baño
— Adultos 49,85
— Menores de 18 años 37,40
— Jubilados y parados 32,65
10 sesiones de sauna (sólo abonados) 32,00

Tarifa 5. Otras tarifas.

Euros

Entrada por persona para grupos, hora 18,35
Entrada por persona para grupos 3,05
Alquiler de raqueta de Squash, unidad 2,75
Alquiler de raqueta de padel y tenis, unidad ... 3,40
Alquiler del polideportivo para acontecimientosextradeportivos:
Días laborables, hora 65,75
Sábados, domingos y festivos, hora 98,55
Alquiler del frontón Izarraitz para actos extradepor-tivos:
Días laborables, hora 77,05
Sábados, domingos y festivos, hora 102,70

Tarifa 6. Cursillos.

— Cuota mes.

Euros

Natación:

Abonados 49,88
No abonados..... 87,31

Aerobic 2 días / semana:

Abonados 16,46
No abonados 28,80

Aerobic 3 días / semana:

Abonados 24,66
No abonados 43,13

Aerobic 5 días / semana:

Abonados 41,06
No abonados 71,84

Mant. gimnasia 3 egun/astean:

Abonados 24,66
No abonados 43,13

Spinning 2 egun / astean:

Abonados 30,86
No abonados 54,00

Gimnasia 3.ª edad:

Abonados 14,42
No abonados 25,20

Juegos para deficientes:

Abonados 15,67
No abonados 27,46

Bailes de salón:

Abonados 21,08
No abonados 36,81

Clases de remonte:

Abonados 9,65
No abonados 16,86

Pilates:

Abonados 36,73
No abonados 64,25

Funky hip hop:

Abonados 13,98
No abonados 24,48

Aguagym:

Abonados 36,73
No abonados 64,25

G.A.H. Gimnasia Abdominal Hipopresiva:

Abonados 47,18
No abonados 78,64

Infantiles:

Natación 2 días/semana/30 horas

Abonados 32,26
No abonados 56,52

Natación. Matronatación:

Abonados 29,05
No abonados 50,90

Natación. Bebés, sábados sesiones de ½ hora:

Abonados 37,80
No abonados 64,80

Aerobic 2 días / semana:

Abonados 16,46
No abonados 28,80

Aerobic 3 días / semana:

Abonados 24,66
No abonados 43,13

Musculación:

Abonados 23,38
No abonados 40,84

Musculación parados:

No abonados 29,00

Musculación / otra actividad:

Abonados 13,61

— Bonificaciones:

Familias numerosas: En el caso de que 3 o más hijos/as de una familia numerosa se apunten a los cursillos de forma simultanea en un mismo mes (pudiendo ser estos cursillos distintos), el cursillo de ese mes del hijo/a de menor edad será gratuito.

Tarifa 7. Frontones.

Euros

· Frontón Txikuri:

Sin luz (hora)..... 3,65
Con luz (hora) 8,20

· Frontón Betharram:

Sin luz (hora)..... 3,65
Con luz (hora) 8,20
Aquellos que no sean socios, además abonarán las siguientes cuotas de acceso a los frontones de Txi- kuri y Betharram.
Menores de 18 años 2,00
Mayores de 18 años 3,45

· Fronton Izarraitz:

Socios sin luz (hora) 13,90
Socios con luz (hora) 19,80

— Reservas con luz:

Mensual 19,80
Trimestral 18,80
Semestral 17,75
Temporada 16,90
Aquellos que no sean socios, además abonarán las siguientes cuotas de acceso al frontón de Izarraitz.

Menores de 18 años 3,45
Mayores de 18 años 4,95

Tarifa 8. Instalaciones anexas al polideportivo.

Euros

· 1/2 campo de hierba artificial:

Sin luz (hora) 19,15
Con luz (hora) 25,45

· Campo de hierba artificial:

Sin luz (hora) 31,90
Con luz (hora) 44,60

· Pistas de Tenis y Paddle:

Abonados ..... gratis
No abonado:
1. Mayores de 18 años 5,75
2. Menores de 18 años 4,50
3. Personas en paro y jubilados 3,75

Tarifa 9. Clubes deportivos.

Los miembros de los clubes deportivos de Azpeitia que usen las instalaciones del Patronato de Deportes, deberán ser abonados del Patronato de deportes.

Excepciones:

— Los miembros de los clubes de Azpeitia que sean abonados de la Fundación de Deportes de Azkoitia, no deberán pagar por la utilización de las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes que hagan como miembros de sus clubes.

— Los miembros de los clubes de Azpeitia (que no sean de Azpeitia, Azkoitia, Errezil o Zestoa) y que no sean abonados del Patronato Municipal de Deportes, deberán pagar una cuota anual de 31,40 € por la utilización de las instalaciones en los entrenamientos y partidos.

3. -Servicio de recogida de residuos solidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

3.1. Servicio de recogida de residuos solidos urbanos.

La tasa se percibirá semestralmente y las tasas anuales, según categoría y número de empleados, serán las detalladas a continuación.

Euros

1.ª Categoría:

Viviendas 111,00

2.ª Categoría:

5 empleados 350,20
15 empleados 814,14
más 15 empleados 1.116,60

3.ª Categoría:

5 empleados 467,20
15 empleados 937,28
más 15 empleados 1.398,72

4.ª Categoría:

15 empleados 1.051,04
50 empleados 1.398,72
100 empleados 1.751,90
500 empleados 2.327,10
más de 500 empleados 2.793,04

5.ª Categoría:

Varios 839,42

e) Los abonados que realicen compostaje y paguen la tarifa de vivienda tendrán una bonificación del 25%. Los beneficiarios de esta bonificación deberán estar dados de alta en las listas correspondientes del Ayuntamiento antes del 31 de diciembre del año anterior.

4. -Servicio de cementerio municipal, condución de cadáveres y otros servicios.

TARIFAS

Euros

1. -Cada unidad que viva en el municipio, bien
dentro del casco urbano o en el entorno rural, yque pertenezca a las Parroquias de San Sebastiande Soreasu, Urrestilla, Nuarbe o Aratz-erreka,abonará una cuota anual de 6,10

2. -Los casos de inhumaciones que no correspondana unidades familiares abonadas a la cuota
anual, pagarán por cada servicio de inhumación

..... 103,05

3. -La prestación de servicio de exhumación por traslado de restos mortales dentro del propiocementerio 37,14

4. El servicio de limpieza de panteón 37,14

5. El servicio de limpieza de nicho 24,70

6. -El incumplimiento de las normas establecidassobre las obras y acondicionamientos de mantenimiento será sancionado con 24,70

7. Cesión de nichos:

..... 7.1. Cesión para 75 años. Cuota única 3.364,48

..... 7.2. -Cesión para 12 años:

1. Cuota única a abonar a la concesión dela cesión 673,35
2. Cuota anual, si se opta por pagar cadaaño 74,75

8. Cesión de osarios para 75 años. Cuota única 560,97

5. -Servicio de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Los propietarios o usufructuarios de inmuebles que se hallen situados en área en la que exista Red de Saneamiento, abonarán 0,19 € por cada metro cúbico de agua facturado.

6. -Documentos que expidan o que extiendan la administración o autoridades municipales, a instancia de parte.

Epígrafe Primero. Copias de expedientes y Fotocopias.

Euros

1. Cada copia en papel Din A4 0,10
2. Cada copia en papel Din A3 0,20
3. Cada copia de planos Din A2 1,20
4. Cada copia de planos Din A1 1,75
5. Planos en papel lineal cada metro 2,80

Si el solicitante quisiera encuadernar deberá pagar 3 euros.

Epígrafe Segundo. Información en CD Rom y diskettes.

Euros

1. A Normas subsidiarias 67,40
2. Demás información 4,55
3. -Archivo histórico:.....

Copias digitalizadas (cada unidad) 0,80
Entrega en Cd Rom 2,30

7. -Otorgamiento de las licencias urbanísticas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

TARIFAS

Euros

Instalaciones, construcciones y obras de presupuestoinferior a 3.005,06 € exenta
Instalaciones, construcciones y obras de presupuestoentre las 3.005,06 € y 18.030,36 € 51,42
Instalaciones, construcciones y obras de presupuestoentre los 18.030,36 € y 60.101,21 € 257,22
Instalaciones, construcciones y obras de presupuestode más de 60.101,21 € 514,67
Primera utilización y ocupación de edificios, porvivienda 20,65
Planes parciales, Planes Especiales, Estudio deDetalle, Proyecto de Urbanización 3.705,01
Proyecto de reparcelación, compensación 2.881,78
Otros 514,67

8. -Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos.

TARIFAS

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Euros

a) Establecimientos de hasta 50 m² 327,56
b) Establecimientos entre 51 y 150 m² 655,14
c) Establecimientos entre 151 y 500 m² 1.293,04
d) Establecimientos de más de 500 m² 2.586,06
e) Bancos y Cajas de Ahorro 2.801,57
f) Bares y restaurantes 1.379,23

9. -Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demas vehiculos de alquiler.

TARIFA

Euros

Por cada nueva concesión de taxi 1.236,93
Por autorización de cambio de vehículo 29,69
Por autorización de transferencia de licencia . 1.731,87

10. Servicio de ayuda a domicilio.

La cuota que los usuarios del servicio de ayuda a domicilio deberán abonar por este servicio varía en función de:

1. La discapacidad del usuario.

a) Los usuarios del servicio de ayuda a domicilio, con un nivel de discapacidad 3-1 o 3-2 en la escala BVD, tendrán derecho a percibir dicho servicio doméstico con una aportación de 13,48 € la primera hora de servicio. A partir de la segunda hora el criterio será los ingresos de la unidad familiar según proceda el servicio para la aportación económica.

b) Los usuarios del servicio de ayuda a domicilio, con un nivel de discapacidad 2-1 o 2-2 en la escala BVD, tendrán derecho a percibir dicho servicio doméstico con una aportación de 6,75 € la primera media hora de servicio. A partir de este tiempo el criterio será los ingresos de la unidad familiar según proceda el servicio para la aportación económica.

c) Los usuarios del servicio de ayuda a domicilio, con un nivel de discapacidad 1-1 o 1-2 en la escala BVD, tendrán derecho a percibir dicho servicio doméstico con una aportación de 3,38 € el primer cuarto de hora de servicio. A partir de este tiempo el criterio será los ingresos de la unidad familiar según proceda el servicio para la aportación económica.

Desde Euros	*Hasta Euros*	*Porcentaje*
-	95,79...	1%
95,80	191,53...	3%
191,54	255,39...	6%
255,40	319,28...	9%
319,29	383,11.	12%
383,12	446,97.	15%
446,98	510,82.	18%
510,83	574,63.	21%
574,64	638,50.	24%
638,51	702,35.	27%
702,36	766,16.	30%
766,17	830,04.	34%
830,05	893,86.	38%
893,87	957,74.	42%
957,75	1.021,55.	46%
1.021,56	1.085,40.	50%
1.085,41	1.149,27.	54%
1.149,28	1.213,06.	59%
1.213,07	1.276,93.	65%
1.276,94	1.340,80.	71%
1.340,81	1.404,60.	77%
1.404,61	1.468,47.	83%
1.468,48	1.532,33.	90%
1.532,34	1.596,15.	95%
1.596,16	...	100%

Los porcentajes que se establecen en la tabla anterior se aplicarán sobre el coste mensual del servicio que se calculará multiplicando el número de horas de servicio prestadas durante el mes al beneficiario por el coste por hora que se fija en 21,14 € /hora. La cantidad resultante será la cuota mensual a pagar por el beneficiario.

11. -Realización de actividades singulares de regulación y control de trafico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehiculos y distintas a la habituales de señalización y ordenación del tráfico por la policia municipal.

TARIFAS

11.1. Retirada de vehículos.

Euros

1. -Retirada de bicicletas, motocicletas, triciclos,motocarros y demás vehículos de característicasanálogas, por cada uno 28,10
2. -Retirada de automóviles de turismo, furgonetas,camionetas y demás, con tonelaje de hasta 1.000 kg. por cada vehículo 61,82
3. -Por la retirada de camiones, tractores, remolques,camionetas, y demás vehículos furgonetas decaracterísticas análogas, con tonelaje desde 1.000 kg. por cada vehículo según factura del gruísta dadas las circunstancias y tipo de vehículo.

La tarifa a) se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos en el caso de que transcurran cuarenta y ocho horas desde su recogida sin haber procedido a retirarlos sus conductores o sus propietarios.

La cuantía de las referidas cuotas será la siguiente:

Euros/día

1. -Bicicletas, motocicletas, triciclos, motocarros ydemás vehículos de características análogas, porcada día o fracción 4,12
2. -Automóviles de turismo, furgonetas, camionetasy demás vehículos de características análogas,con tonelaje hasta 1.000 kg. por cada día o fracción 8,20
3. -Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de característicasanálogas, con tonelaje desde 1.000 kg, por cadadía o fracción 18,40

11.2. Inmovilización de vehículos.

16,86 €.

12. -Tasas del Euskaltegi Municipal y Patronato de Euskera.

12.1. Tasas del Patronato Municipal de Euskera.

TRADUCCIONES

Tipo de texto	*Plazo €/hoja*
Texto normal	Normal 17,33
Texto normal	Urgente 21,67
Texto técnico	Normal 22,91
Texto técnico	Urgente 28,48
Correcciones	Normal 6,19
Correcciones	Urgente 9,29

— Tendrán consideración de plazo normal, aquellos trabajos sin plazo determinado (superior a diez días).

— Tendrán consideración de plazo urgente, aquellos trabajos con plazo determinado y a realizar con urgencia (inferior a diez días).

— En cada página entrarán aproximadamente dos mil caracteres.

TRABAJOS DE EXAMINADOR

— Trabajos de evaluador:

Euros

Hora 39,16
Desplazamiento ida-vuelta 39,16
km 0,29

CURSOS

— Empresas:

Euros

Cada hora impartiendo clase 32,94
Cada hora preparando clases 32,94
Desplazamiento ida-vuelta 32,94

km 0,29

TRABAJOS DE ASESORÍA

— Planificaciones:

Euros
Hora 32,94
Desplazamiento ida-vuelta 32,94
km 0,29

12.2. Tasas Euskaltegi Municipal.

CURSO 2011-2012

Euros
Hora lectiva 1,24

— Matrícula y material (grupo de 10 horas sema-nales):

Matrícula (curso completo) 416,64
Matrícula (curso completo, 2.º familiar) 208,32
Material 25,00
Matrícula (enero-junio) 277,76
Matrícula (enero-junio, 2.º familiar) 138,88
Material 16,67
Matrícula (abril-junio) 138,88
Matrícula (abril-junio, 2.º familiar) 69,44
Material 8,33

— Matrícula y material (4.º nivel):

Matrícula 241,80
Matrícula (2.º familiar) 120,90
Material 25,00
IRALE: Euskaldunización y Alfabetización hora 1,32

— IRALE: EGA o cursos superiores a HE2

Curso teórico (grupo / hora) 52,00
Curso teorico-práctico (grupo / hora) 66,00
H408 Sociolingüistica (curso teórico) 90,00

— Cursos especiales (empresas, centros escola-res, instituciones, ...):

Hora de impartir clases 29,79
Hora de preparación de clases 29,79
Desplazamiento ida-vuelta 29,79
km 0,29

— Trabajos de examinador (exámenes de nivelesde HABE):

Hora (reuniones, sesiones de unificación, exámenes) 24,00
Cada hoja (correcciones de níveles 1, 2 y 3) .. 12,00
Cada hoja (correcciones del 4.º nivel) 24,00

— Curso de verano 2012:

Matrícula 128,96
Material 15,00

13. Recogida y estancia de perros en la perrera.

Euros
1. Recogida de perro 22,48
2. Estancia en perrera por perro y día 5,62

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

ANEXO

1. -Ocupacion de terrenos de uso público municipal con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Euros

— Tarifa Primera:

Ocupación de la vía pública con vallas, andamios,
o cualesquiera otras instalaciones adecuadas pormetro cuadrado o fracción y día, m²/día 0,61

— Tarifa Segunda:

Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas yotros elementos de apeo por metro cuadrado ofracción y día, m²/día 4,25

— Tarifa Tercera:

Ocupación de vía pública con escombros, tierras,
arenas, materiales de construcción, leñas o
cualesquiera otros materiales por metro cuadradoy día:
1. Durante los 30 primeros días, m²/día 0,74
2. Los días sucesivos, m²/día 1,39

— Tarifa Cuarta:

Colocación de contenedores metálicos para alma-cenar escombros y materiales de construcción,
por unidad y día:

1. Durante los 8 primeros días, u/día 2,32
2. Los días sucesivos, u/día 3,88

Queda expresamente prohibida la colocación de loscontenedores en contacto con el pavimento. Porello, será obligatorio utilizar tacos de maderacomo base de apoyo para los contenedores.

— Tarifa Quinta:

Cierre total de calle, hora 18,06
Cierre parcial de calle, hora 12,05

2. -Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2.1. Entradas de vehículos a través de las aceras.

2.1.A. Garajes.

Garajes clasificados en grupo	*Euros*
a)	0,00
b)	0,00
c)	0,00
d)	162,79
e)	245,07
f)	326,79
g)	437,27
h)	549,09

2.1.B. Carga y descarga en la vía pública.

Precio metro lineal de la anchura de la entrada 13,35 €.

2.2. Reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo.

2.2.A. Paso y vado permanente.

Garajes clasificados en grupo	*Euros*
a)	63,66
b)	88,57
c)	111,22
d)	196,78
e)	278,47
f)	360,50
g)	470,73
h)	582,87

2.2.B. Paso y vado no permanente.

Garajes clasificados en grupo	*Euros*
a)	49,86
b)	75,00
c)	97,37
d)	183,41
e)	265,19
f)	346,80
g)	457,17
h)	569,26

3. Portadas, escaparates y vitrinas.

Escaparates, vitrinas, muestrarios, portadas decorativas, cierres e instalaciones complementarias de escaparates o sustitutivos de éstos, por metro cuadrado o fracción al año: 6,17 €/m²/año.

4. -Ocupación de vuelo de toda clase de vías públicas municipales con elementos constructivos cerrados, terrazas miradores balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Toldos y marquesinas por metro cuadrado o fracción y año: 6,17 €/m²/año.

5. -Instalación de puestos, barracas casetas de venta, espectáculos atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público municipal así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

5.1. Puestos en ferias y festejos populares.

La percepción de la tasa se ajustará a lo siguiente:

Euros/m²/día

1. -Puestos y Casetas de venta instalados con carác-ter permanente, por metro cuadrado y día 0,39
2. -Puestos y Casetas de venta no fijos por metrocuadrado o fracción y día 0,80
3. -Puestos, Barracas y Casetas de venta que se instalan durante las Fiestas Patronales y durantelos Festejos Populares y de Barrios según

convenio.

4. -Espectáculos o Atracciones satisfarán por metrocuadrado o fracción y día 0,11

5.2. La utilización del mercado municipal.

TARIFAS

5.2.A. Primera planta del mercado.

Euros

Puestos fijos asignados, m²/año 19,50
Puestos no fijos, m²/día 0,77

5.2.B. Segunda planta del mercado.

Euros

a) -Puestos fijos asignados espacio de 1 x 2,5 mts,año 58,27
b) -Puestos no fijos espacio de 1 x 2,5 mts, día 3,07
c) Módulos de charcutería u otros, mes 98,11

5.3. Utilización del dominio público para venta ambulante callejera.

TARIFAS

Euros

— Enparantza nagusia y soportales:

a) Puestos fijos asignados, m²/año 27,50
b) Puestos no fijos, m²/día 2,09

— Foru Ibilbidea:

a) Puestos fijos asignados, m²/año 23,14

5.4. Utilización del dominio público en feria mensual de ganado y maquinaria.

TARIFAS

Euros

1. Venta de ganado ..... exento
2. -Venta de maquinaria agrícola:.....
Año 32,18
Día 3,41
3. -Venta de equipos para agricultura:.....
Año 32,18
Día 3,41
4. -Venta de plantas de árboles:.....
Año 24,34
Día 2,63
5. -Venta de equipos personales:.....
Año 49,17
Día 4,67

6. -Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público municipal, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas municipales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Los aprovechamientos de este epígrafe satisfarán por metro cuadrado o fracción y día: 0,65 €/m²/día.

7. -Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público municipal o vuelen sobre los mismos.

Cables, tuberías, rieles, cajas de distribución y registro y elementos análogos:

a) En los aprovechamientos con base superficial el 5% anual por metro cuadrado o fracción, del valor del suelo limitando en 169,84 € anuales las ocupaciones por depósitos de gases de uso doméstico o industrial.

b) En aprovechamiento con base longitudinal por metro lineal o fracción y al año: 0,28 €/m.l/año.

8. -Ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

8.1. Mesas, veladores, sillas, pavimentos, macetas, sombrillas o instalaciones similares.

El tipo mensual de gravamen sobre el valor del terreno por m² o fracción será el 0,25% (máximo de 269,07 el trimestre y por cada mes siguiente 102,51 €).

8.3. Ocupación de terrenos de uso público con vehículos de tracción mecánica con fines lucrativos.

La cuota tributaria aplicable será la resultante de aplicar la tarifa mensual de 1,75 € multiplicada por el número de metros cuadrados ocupados.

10. -Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

10.1. Paradas de taxis.

TARIFA

La reserva de parada de taxi pagará: 15,69 €/año.

10.3. Zona reservada a autocaravanas y caravanas.

Autocaravanas: 180,00 €/año.

Caravanas: 360,00 €/año.

Estas cuotas son para todo el año y se tendrán que abonar en su totalidad a pesar de no dar uso en algunas épocas. En caso de que se quisiera dar por terminado el uso del aparcamiento antes de la finalización del año natural, no habrá devolución alguna de la cuota.

A partir del mes del que se quiera dar uso, la cuota a pagar se calculará proporcionalmente en meses naturales (ese mes incluido).

11. -Utilización o uso común o especial de caminos rurales de titularidad pública o de servidumbre de uso público.

Se percibirán 1,07 € por tonelada métrica y km., en un máximo de 2 km y podrán circular vehículos de un peso máximo de 26 toneladas métricas en concepto de tasa por utilización común o especial de caminos rurales de titularidad pública o de servidumbre de uso público.

12. -Cesión de uso de huertas dentro del «baratza programa».

Los usuarios de estas huertas pagarán mensualmente 6,77 €.

13. -Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público municipal a favor de las empresas que prestan servicios de telefonía móvil.

ANEXO

Tarifa Básica (TB): 30.900 €.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O LA REALIZACION DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

Prestación de servicios personales, materiales y otros.

— Personales:

	Euros/hora
Técnico por hora o fracción	50,00
Encargado	33,30
Oficial	24,97
Otros	20,84

— Materiales:

	Euros/hora
Camión grúa elevadora (incluye conductor)	92,85
Barredora Schimdt SK 150 (incluye conductor)	92,85
Barredora manual	46,48

— Aparatos técnicos de Servicios Sociales:

	Euros/mes
Grúa eléctrica	14,96
Camas articuladas	7,48
Scalamovil	22,41
Motor de colchón de aire	1,86
Barras de camas (juego)	1,86
Silla giratoria ducha o minor acuatec	3,74

Silla eléctrica: De las averías de hasta 360,50 € se hará cargo el usuario y a partir de esta cuantía el Ayuntamiento.

— Conexión a Internet a través de wifi:

	Euros/mes
Cuota (IVA incluido)	18,56

— Parking subterráneo de Soreasu:

	Euros
Bono mensual (IVA incluido)	52,50
Bono anual (IVA incluido)	525,00

Aquellos que no sean propietarios o no tengan bonos de aparcamiento, los primeros 90 minutos: Gratis.

Aquellos que no sean propietarios o no tengan bonos de aparcamiento, a partir del minuto 9: 0,0086 € / minuto, IVA incluido. Se pagará un máximo de 10,30 € al día.

Todo ello se publica en cumplimiento de lo ordenado en el art. 16.4 de la Norma Foral de 11/1989, de 5 de Julio, Reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa para general conocimiento y demás efectos previstos en el expresado precepto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18.1 de la citada Norma Foral, contra los expresados acuerdos aprobatorios de fijación y modificación de tipos, cuotas, tarifas y Ordenanzas, que son definitivos en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante la correspondiente Sala de lo contencioso del Tribunal Superior del Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Ello no obstante y como autoriza el precepto citado, los referidos interesados podrán interponer, con carácter potestativo y previamente a la vía Contencioso-Administrativa, reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Foral de Gipuzkoa en el plazo de un mes contado a partir del siguiente día hábil al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa de las expresadas publicaciones.

Azpeitia, a 14 de diciembre de 2011.—El Alcalde.

(1) (12806)